

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

**AUTORIDAD DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)**  
*(Autoridad)*

*y*

**UNIÓN DE EMPLEADOS  
PROFESIONALES INDEPENDIENTE  
(UEPI)**  
*(Unión)*

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-09-173**

**SOBRE: RECLAMACIÓN  
BONO DE RIESGO**

**ÁRBITRA: LILLIAM M. AULET**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La audiencia del caso de referencia se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje el 27 de octubre de 2009. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación el 16 de agosto de 2011.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la Autoridad de Energía Eléctrica, en lo sucesivo, "**la Autoridad**": la Sa. Vilma Flecha, asesora laboral y portavoz; y el Sr. Tomás Pérez Rodríguez, portavoz alterno. Por la Unión de Empleados Profesionales Independiente en lo sucesivo, "**la Unión**": el Sr. Evans Castro Aponte, presidente y portavoz.

## II. SUMISIÓN

### PROYECTO DE LA UNIÓN:

Que el Honorable Árbitro determine que la AEE violó el Convenio Colectivo al no pagar el Bono o Compensación Anual Especial por Riesgo al querellante y al aplicarle o utilizar un procedimiento diseñado unilateralmente por la Autoridad e implementado sin ser negociado con la UEPI.

La Unión solicita del Honorable Árbitro que determine que el procedimiento para la Compensación Anual Especial por Riesgo no pueda ser utilizado para determinar si el empleado tiene derecho o no a recibir el Bono de Riesgo ya que los criterios están establecidos en el Artículo XLIX del Convenio Colectivo.

La Unión solicita como remedios lo siguiente:

- a) Orden de cese y desista de violar el Convenio Colectivo.
- b) Pago de la compensación adeudada con las penalidades aplicables e intereses legales.
- c) Gastos y honorarios de abogado.

### PROYECTO DE LA AUTORIDAD:

Que la Autoridad determine conforme al Convenio Colectivo vigente de 19 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2007, los hechos y la evidencia presentada, si la Autoridad actuó correctamente o no, al no pagar la Compensación Anual por Riesgo de 2007 dispuesta en el Artículo 49, al Sr. Jenaro Falcón porque no cumplió con el criterio establecido de haber trabajado activamente por un periodo de seis meses o más.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitra, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Artículo XIII-Sobre la Sumisión: b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte

Que la *Árbitro* determine conforme al Convenio Colectivo, los hechos y la evidencia presentada, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al no pagarle al Querellante la Compensación Anual por Riesgo de 2007, dispuesta en el Artículo 49. De determinar que sí lo violó, que la *Árbitro* conceda el remedio adecuado. De determinar que no, que se desestime la querella.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>2</sup>

#### ARTÍCULO XLIX

##### Sección 1

La Autoridad concederá una compensación anual especial por riesgo a los empleados incluidos en las clasificaciones enumeradas en la Sección 3, bajo las condiciones que se indican más adelante. Esta compensación especial se distribuirá durante el mes de febrero de cada año y se concede en consideración a que dichos empleados trabajan continuamente expuestos a altos riesgos que le pueden causar accidentes o enfermedades graves o fatales.

##### Sección 2.

Todo empleado que durante los años naturales subsiguientes incluidos en la vigencia de este convenio haya trabajado activamente en una de las clasificaciones incluidas en la Sección 3 de este Artículo por un periodo de seis (6) meses o más recibirá una compensación especial anual que aquí se establece de acuerdo con su clasificación.

En caso de que el empleado no haya completado el periodo de seis (6) meses antes indicado por razón de que se haya accidentado, incapacitado o haya fallecido como consecuencia de haber estado expuesto a los riesgos de su plaza o que se haya jubilado, tendrá derecho a recibir él o sus herederos beneficiarios la parte proporcional de la compensación especial anual de acuerdo con el tiempo que haya trabajado. No tendrá derecho a recibir compensación anual especial, aquel trabajador que haya cesado de ser empleado de la Autoridad en o antes de 31 de diciembre por

---

*previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contestaciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.*

<sup>2</sup> *Convenio Colectivo vigente desde el 19 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2007.*

razón de renuncia, destitución o porque haya perdido su antigüedad (seniority) de acuerdo con las disposiciones del convenio.

### **Sección 3.**

A los fines de la compensación especial anual dispuesta en este Artículo, se establecen los siguientes grupos con sus respectivas compensaciones especiales.

Grupo A - \$450 anuales

1. ...
2. Técnicos de Comunicaciones I, II Y III
9. ...

## **ARTÍCULO II DERECHO DE ADMINISTRAR LA EMPRESA**

La Autoridad retiene el control exclusivo de los asuntos relacionados en la operación, manejo y administración de la empresa en la medida que tal control no haya sido expresamente limitado por los términos de este Convenio.

Ejemplos de estos asuntos son los siguientes:

1. El derecho de administración y manejo de la empresa, sus Divisiones, Departamentos, Sección y demás unidades de trabajo.
2. El derecho a establecer la organización, métodos y sistemas de trabajo y establecer y asignar el horario de trabajo.
3. El derecho a dirigir, reglamentar, supervisar y programar el trabajo de los trabajadores.
4. El derecho a emplear, adiestrar, transferir, disciplinar, suspender y cesantear a sus empleados.
5. El derecho a establecer nuevos empleos, plazas, abolir o cambiar las plazas existentes.
6. El derecho a establecer los deberes y requisitos correspondientes a todas y cada una de las plazas.
7. El derecho a introducir nuevos métodos o sistemas y mejorar los existentes, cambiar o mejorar las facilidades existentes así como determinar el

equipo a ser utilizado en sus operaciones o en el desempeño de cualquier trabajo.

8. El derecho a ejercitar todas las funciones inherentes a la administración y manejo del negocio.

Los derechos antes mencionados serán ejercidos para propósitos económicos y administrativos y no para discriminar contra la UEPI o alguno de sus miembros.

#### IV. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPENSACIÓN ESPECIAL ANUAL POR RIESGO (REVISADO)<sup>3</sup>

##### III. DISPOSICIONES GENERALES

- A. ...
- B. ...
- C. Al personal unionado que tenga derecho a este beneficio se le concede una compensación fija, según establecen los siguientes artículos por unidad apropiada:
  1. ...
  2. UEPI - Artículo XLIX, Compensacion Anual Especial por Riesgo,
  3. ...
  4. ...
- D. ...
- E. La compensación se otorga en febrero de cada año, durante la Semana de la Electricidad, y corresponde al año natural anterior a esta fecha. Excepto en el caso de la UPAAE, que se les otorga en septiembre de cada año y corresponde al año fiscal anterior a esta fecha.
- F. El empleado tiene que haber desempeñado activamente las funciones del puesto durante 6 meses o más. Las siguientes licencias no se consideraran como tiempo trabajado bajo este procedimiento:

<u>Licencia</u>	<u>Símbolo</u>
...	
Licencia por Accidente del Trabajo	A
Licencia por Vacaciones Anuales	L
Licencia por Enfermedad	S o SE

<sup>3</sup> *Exhibit 1 de la Unión.*

- ...
- G. Las horas utilizados por vacaciones anuales programadas (símbolo LE) y los días feriados se consideran como tiempo trabajado, excepto en los casos de empleados que hagan uso de la licencia por vacaciones por no tener balance de licencia por enfermedad.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Autoridad violó o no el Artículo 49 del Convenio Colectivo al no pagarle al Querellante la Compensación Anual por Riesgo de 2007. La Unión, argumentó que la Autoridad violó el Convenio al no pagarle al Querellante el Bono Anual Especial por Riesgo; y aplicarle o utilizar un procedimiento diseñado unilateralmente e implementado sin ser negociado con la UEPI. La Autoridad, por su parte, alegó que no le pagó el bono al Querellante porque éste no cumplió con el criterio establecido de trabajar activamente por un periodo de seis meses o más.

Concurrimos con la Autoridad. La Compensación Anual Especial por Riesgo se otorga anualmente a todos aquellos grupos de empleados cubiertos por el Artículo XLIX del Convenio Colectivo que hayan trabajado activamente seis (6) meses o más durante el año correspondiente. Para ello, la Autoridad implementó, en el ejercicio de sus prerrogativas gerenciales, un Procedimiento para la Compensación Especial Anual por Riesgo. Mediante dicho procedimiento sólo se consideran trabajados dieciocho (18)<sup>4</sup> de los treinta (30) días que comprenden un mes en cualesquiera seis (6) meses consecutivos del año.

---

<sup>4</sup> *Exhibit 2 Conjunto.*

Anualmente los supervisores cumplimentan el formulario Datos Sobre la Compensación Anual Especial por Riesgo (AEE 750.0-181 REV. 9/80) antes del 14 de enero del siguiente año. El informe se prepara por mes y solo se consideran las Licencias por Enfermedad (S) y las Ausencias o Tardanzas no Autorizadas (W) con sus variantes; y las (A) y (O) del Fondo del Seguro del Estado (Licencia por Accidentes del Trabajo y Visitas Periódicas al Médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, respectivamente) como días no trabajados.<sup>5</sup> Las horas utilizadas por Vacaciones Anuales Programadas (LE) y los días feriados se consideran como tiempo trabajado, excepto en los casos de empleados que hagan uso de la Licencia por Vacaciones por no tener balance de Licencia por Enfermedad. El bono se otorga en febrero de cada año, durante la Semana de la Electricidad, y corresponde al año natural anterior a esta fecha.

En el presente caso, la Unión reclamó la bonificación a favor del querellante, Sr. Jenaro Falcón Oliveras quien se desempeña como Técnico de Comunicaciones, clasificación cubierta bajo el mencionado Artículo. No obstante, conforme al Registro de Licencias correspondiente al año 2007<sup>6</sup>, el Querellante no trabajó al menos dieciocho (18) días al mes por un periodo de seis (6) meses o más durante el año 2007. Éste estuvo ausente gran parte del año bajo Licencia por Vacaciones (L), Vacaciones Anuales Programadas (LE), y Licencia por Enfermedad (S o SE). Razón por la cual, no es posible adjudicar la querrela a su favor dado que para ser acreedor del mencionado bono el Querellante tenía que estar presente, trabajando, cosa que no sucedió.

---

<sup>5</sup> *Exhíbit 2 de la Unión.*

<sup>6</sup> *Exhíbit 2 de la Autoridad.*

**VI. LAUDO**

Conforme al Convenio Colectivo, los hechos y la evidencia presentada, la Autoridad no violó el Convenio Colectivo al no pagarle al Querellante la Compensación Anual por Riesgo de 2007, dispuesta en el Artículo 49. Se desestima la querrela.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en San Juan, Puerto Rico a 13 de septiembre de 2011.

---

**LILLIAM M. AULET BERRÍOS**  
Árbitro

**CERTIFICACIÓN**

Archivada en autos hoy 13 de septiembre de 2011; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA VILMA FLECHA  
OFICIAL SENIOR  
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SR TOMÁS PÉREZ  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SR EVANS CASTRO  
PRESIDENTE  
UEPI  
PO BOX 13563

SAN JUAN PR 00908

---

**DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN**  
**Técnica de Sistemas de Oficina III**